Elecsion de offisios

En la Villa de Caravaca à dos de enero de mill setecientos y treinta, dia siguiente al primero de este dho mes, y en que esta Villa por costumbre hace elecsion de offisios, se juntò el Consejo, Justicia y Regimiento de esta dha Villa, es a saber su Alcalde Dn Franco Monreal, Abogado de los Rs Consejos, Regidor y Capitan Alguazil Mayor Dn Pedro [illegible] Dn Pedro [illegible] Lopez; y Dn Martin [illegible], Rexidores perpetuos de esta Villa; y asi juntos, se procedio a dha elecsion de offisios en la forma siguiente

Procurador Sindico = Y el presente escriuano de la Villa; que aviendo llamado al pueblo el dia veinte y nueve de diciembre pasado deste año para hacer como se acostumbra eleccion de Procurador Sindico; en ella quedo nombrado Dn Pedro de Mata; y por el Gobernador se dio por nombrado, y mandò se le diese recado para que aseptàra ese offisio: y entendido por la Villa el nombramiento se le dè la posesion de dho offisio: llamado como lo fue al Ayuntamiento el mismo dia; por el Gobernador se le recibio juramento que hizo como se requiere de defender el misterio de la Pura Concepcion de Maria Ssma en todo cumplir con su obligacion, y guardar secreto; y se le dio posesion y [illegible] de dho [illegible] en cuia virtud de ello se sentò donde le [illegible]

Mayordomo de Propios = De la Villa conforme se acostumbra elije por Mayordomo de propios de este año a Diego Moreno, por ser su [illegible] la fianza que dio el año antes

Concurrieron los Cavalleros Dn Ferndo Monreal, Dn [illegible] de Reyna, y [illegible] Florez: fijan [illegible] en los [illegible]